



Bogotá, D.C.;

Señores

PEDRO ARISTIZÁBAL
MARIO RESTREPO

Correo E.: trabajoenequipoes2021@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO-Agente de Tránsito
Radicado No. 20243031121682 de 09 de julio de 2024.
Radicado No. 20243031143562 del 11 de julio de 2024.

Respetados señores, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en los documentos con radicado No. 20243031121682 de 09 de julio de 2024 y 20243031143562 del 11 de julio de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

«(1) Si es o no, posible en derecho, que agentes de tránsito CONTRATADOS por prestación de servicios por secretarías, subsecretarías de tránsito y o institutos municipales de tránsito., sin tener VÍNCULO CON EL MUNICIPIO, puedan realizar comparendo a la Ciudadanía en general.

(2) Pido se me informe en derecho si para realizar comparendos se requiere tener vinculación, nombramiento con el municipio o no, ya que creo que el Alcalde municipal o secretario, subsecretario de tránsito PUEDA DAR AUTORIDAD a un ciudadano que no tenga vínculo laboral con el respectivo municipio.

(3) Se responderá si por una simple prestación de servicios, se puede investir de AUTORIDAD A UN CIUDADANO, PARA REALIZAR COMPARENDOS, PESE A NO TENER NOMBRAMIENTO NI VÍNCULO LABORAL CON EL MUNICIPIO.

(4) Requiero saber en derecho de manera técnica y puntual, es decir específica, SIN UN ciudadano **contratado por prestación de servicios**- independiente que dicha contratación sea un contrato realidad o no- PUEDE REALIZAR COMPARENDOS DE TRANSITO Y SI POR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA ADMINISTRACIÓN PUEDE CONCEDER autoridad, PARA SANCIONAR ECONÓMICAMENTE A LOS CIUDADANOS.

(5) SOLICITO ME INFORME EN DERECHO, si la única forma para que un agente de tránsito logre realizar comparendos, es si **está vinculado** a la planta de personal del municipio ASI SEA DE MANERA TEMPORAL, PERO VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO RESPECTIVO DONDE OFREZCA SUS SERVICIOS COMO AGENTE DE TRÁNSITO

(6) SOLCITO ME TRANSCRIBA LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER AGENTE DE TRANSITO EN EL PAÍS, CONSIGNANDO ADEMAS EL TIPO DE ESTUDIO QUE SE EXIGE PARA TAL CARGO COMO





27-08-2024

AGENTE DE TRÁNSITO.

(7) PIDO POR FAVOR CONSIGNAR LA DIFERENCIA ENTRE AGENTE O GUARDA DE TRÁNSITO Y REGULADOR DE TRÁNSITO Y MANIFESTARA EN DERECHO SI ESTE ÚLTIMO- REGULADOR DE TRÁNSITO- PUEDE REALIZAR COMPARENDOS SANCIONANDO ECONÓMICAMENTE A LOS CIUDADANOS.

(8) Requiero en derecho se me informe las condiciones físicas que debe tener el patio o sitio donde se custodian los vehículos, carros, motos y demás que son inmovilizados o dejados a disposición por infracciones de tránsito y o accidentes. Requiero se me informe si en dichos patios, o sitios de custodia de vehículos tiene que existir pólizas que garanticen la protección de los vehículos que están bajo custodia, consignara que tipo de póliza son las que debe tener en dichos patios.

(9) Solcito se me informe en derecho si cualquier Ciudadano puede ingresar a los patios donde se inmovilizan vehículos a observar la conservación de los vehículos o es restringido dicho ingreso a la Ciudadanía

(10) Solcito consignar en derecho si cuando un vehículo dejado a disposición en los patios o sitio de custodia es dañado, averiado o se pierde, quien es el directo responsable, el custodio de los patios que está en comodato o el alcalde del municipio como encargado de garantizar dicha custodia

(11) Pido se me informe si en los patios o sitios de custodia de vehículos retenidos por infracciones de tránsito y o accidentes, las motos deben de encontrarse separadas una de otras, o por el contrario es legal que se encarrilan, amontonen o pongan motos unas encima de las otras en arrumes.

(12) Solicito informar si los patios referidos por mi, deben contar con un techo, garantizar que los vehículos no se mojen ni dañen por el sol o pueden estar en campo abierto sin ninguna protección del calor o lluvia.

(13) Pido se me informe si es legal que las secretarías, subsecretarías e institutos de tránsito municipales tengan convenios con Ciudadanos para garantizar los patios o sitios de retención de vehículos y que se de el 80% de lo cobrado por valor de patios al dueño del predio y solo el 20% al municipio o a la secretaria de tránsito.

(14) Pido en derecho se me informe los requisitos de ley que debe tener un agente o guarda de tránsito para actuar en accidentes de tránsito donde existan muertos, consignara los estudios que debe tener, para tener funciones judiciales.

(15) Solcito consignar en derecho, si los agentes de tránsito, son proporcionales a la cantidad de población, o si estos se pueden vincular potestativamente por el alcalde municipal o secretario de tránsito.

(16) Aportará la normatividad de manera digital, sobre si los agentes de tránsito son proporcionales a la población, y me informara de manera técnica cuántos agentes de tránsito deben tener por ley las ciudades de
Manizales Caldas
Pereira Risaralda
Santa Rosa de Cabal Rda
Dosquebradas Risaralda Medellín Antioquia .

(17) Solicito informar en derecho, si en los municipios se puede simplemente pintar una señal en



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



27-08-2024

la calle de prohibido parquear y ello es óbice para que la ciudadanía no parque o para prohibir el parque en espacio público, debe existir un acto administrativo antes de realizar la señalización de prohibido parquear.

(18) Pido informar en derecho si las administraciones municipales, pueden colocar señales de prohibido parquear en la calle frente al inmueble del palacio municipal o Cam, pese a que dicho espacio es público, como limitarían el art 82 Cn y si ello es legal o no.

(19) Solcito se me informe en derecho si se puede hacer un convenio o comodato con la defensa civil aar que esta custodie los vehículos retenidos y se le de el 80% del pago por concepto de patios a esta...o por ello se perdería el comodato con la defensa civil al lucrarse económicamente del comodato y será ilegal tal pago a su favor. y por ende el comodato dado.

(20) Pido se me informe si se puede realizar una venta de chatarrización de vehículos declarados en abandono de manera directa o si dicho trámite deberá pasar por el consejo municipal para que autorice tal venta.

(21) Solicito al ministro de transporte oficial, remitir, requerir a la secretaría de tránsito de Dosquebradas Rda a fin que me brinde y comparar de manera digital toda la información referente a la chatarrización de vehículos realizadas por esta entidad en cualquier tiempo, incluirán actos administrativos, declaratorias de abandono, licitación, proponentes y toda la información de la venta realizada de dichos vehículos dejados y declarados en abandono, a fin de conocer cómo se hizo tal situación en derecho. Como el ministro de transporte no tiene dicha información, le requiero solicitarla a la secretaría de tránsito de Dosquebradas Rda a fin que esta me la remita de manera digital y completa

(22) Solicito en derecho, me informe jurídicamente que clase de vehículos son los permitidos por ley para inmovilizar motos y carros en el territorio patrio, especificando de manera técnica las condiciones de ley que debe cumplir el vehículo que inmoviliza, - grúa- puesto que no tengo claridad si la ley ordena una grúa o se puede inmovilizar en cualquier tipo de vehículo, como carretilla, moto carro, camioneta, VOLQUETA, camioneta de la policía, coteros que colaboren y lleven el vehículo al hombro, etc, etc, etc.

(23) Se determinará por favor lo que la ley determina como vehículo idóneo para inmovilizar motos y carros en general a nivel país.

(24) Pido me brinde y transcriba la ley que ordena que la señalización vial se realice en centros educativos y dicho estudio lo tiene que realizar un especialista en el temaingeniero vial, consignando si es obligación legal la demarcación vial en instituciones educativas y si es obligatorio el estudio previo realizado por profesional idóneo, determinando el tipo de profesional que puede realizar el estudio previo de señalización en centros educativos.

(25) Por último y de manera atenta, solicito en derecho se me informe si en los municipios de Colombia donde no existe un sitio para realizar curso cuando se ordena en el comparendo realizar curso, y el ciudadano se debe desplazar a otra ciudad, quiero saber quien asume tal costo económico demás se me informara si es OBLIGACIÓN LEGAL que la entidad de tránsito, sea la encargada en cada municipio de contra (sic) con el sitio en el municipio para que los ciudadanos realicen sus cursos y de no tenerlo es esta quien debe asumir el costo del ciudadano en su transporte hasta el sitio o ciudades donde realiza su curso, por incumplir su deber función...

(26) Pido comedidamente se me comparta toda la información de manera digital que posean de las demandas de los agentes de tránsito en Pereira Rda, contra el instituto de movilidad de Pereira por contratos realidad y sus respectivas sentencias o fallos en cualquier tiempo, que existan De no ser competente para brindar la información que hoy solicito, les pido REMITAN A



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



QUIEN CORRESPONDA Y COMUNIQUEN DE LO DECIDIDO.

Esta información obrara en acción legal Pido a la procuradora general de la nación, Margarita Cabello, ordene supervigilancia y comunique lo decidido y la respuesta dada a mi petición, anexando oficio al ministro de transporte a fin que este lo aporte al momento de responder. (sic)». (Numerales entre paréntesis fuera de texto)

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, establece:

“Artículo 1º. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(...) Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

*(...) Artículo 4º. **Inciso 1º modificado por la Ley 1310 de 2009, artículo 8.** Los Directores de los Organismos de Tránsito o Secretarías de Tránsito de las entidades territoriales deberán*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





acreditar formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos (2) años o en su defecto estudios de diplomado o posgrado en la materia.

Parágrafo 1°. (...)

Parágrafo 2°. Los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia”

(...)

Artículo 76. Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 15. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
- 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
- 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
- 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
- 10. En curvas.*
- 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
- 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
- 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.*

(...)

Artículo 110. Clasificación y definiciones. Clasificación y definición de las señales de tránsito:





27-08-2024

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1°. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2°. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

*Artículo 112. Modificado por la Ley 2252 de 2022, artículo 2°. De la obligación de señalar las zonas de prohibición. **Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición.** Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. Carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76 en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo. (NFT).*

Artículo 115. Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

(...).

Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Parágrafo 1°. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

(...)

Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados. (...)

Parágrafo 2°. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

(...)

Artículo 134. Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: **Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.**

Parágrafo. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.

Artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

(...).





Artículo 136. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 205, con excepción del párrafo 1º y 2º. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

(...)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

(...)

Artículo 136A. Adicionado por la Ley 2251 de 2022, artículo 8º. Condiciones mínimas de validez de los cursos sobre normas de tránsito y sanciones por fraude. Todos los cursos sobre normas de tránsito previstos en el artículo 136 de este Código para la reducción de la sanción, **deberán ser impartidos por los Organismos de Tránsito** o Centros Integrales de Atención, y ser especializados según el tipo de vehículo, de licencia de conducción y de infracción, respectivamente.

(...)

Artículo 148. Funciones de Policía Judicial. **En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.**

Artículo 149. Descripción. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.

(...)

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

(...)." (Negrillas fuera de texto).

La Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”, dispone:

“Artículo 2°. Modificado por la Ley 2197 de 2022, artículo 56. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Agente de Tránsito y Transporte: **Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones**, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.

Grupo de Control Vial o **Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos o contratistas** que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte.

(...) **Artículo 3°. Profesionalismo. La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión** y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pènsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pènsum de capacitación, inducción, reinducción y formación técnica para ser agente de tránsito.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito y transporte deberán organizar como mínimo anualmente un (1) curso de actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial, relaciones humanas, éticas y morales dirigido a todos sus empleados e impartidos por personas o entidades idóneas en el ramo.

Artículo 4° Modificado por la Ley 2197 de 2022, artículo 57. Jurisdicción. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; las autoridades de tránsito de que trata el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios.

Cada municipio contará como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y **un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de**



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



tránsito departamental), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen.”. (Negritas fuera de texto)

(...)

Artículo 6°. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

(...)

La Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, señala:

“Artículo 2.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte.

Artículo 2.1.3. Formación requerida. Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6° de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:

(..)

Parágrafo. Adicionado por la Resolución 2023 3040017145, artículo 1°. **La formación señalada en el presente artículo, también debe ser acreditada por los agentes vinculados mediante contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009 modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, o aquella que la modifique, adicione, o sustituya.**

Artículo 2.1.4. Sin perjuicio del nivel de educación requerida en el artículo 2.1.3., el agente de tránsito deberá acreditar mediante certificaciones expedidos por instituciones debidamente registradas ante las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, la siguiente formación profesional o técnica:





Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

EJE ESTRUCTURANTE	DEFINICIÓN DEL EJE	OBJETIVO DEL EJE	SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE
Normatividad	Comprende toda la normatividad relacionada con la actividad de tránsito y transporte en Colombia, la estructura normativa y los preceptos superiores.	Brindar herramientas jurídicas, para que cada una de las actuaciones que se realice a lo largo de su desempeño como Agente de Tránsito, se haga en el marco del respeto y garantía de los derechos de los diferentes actores del tránsito, y se propenda por la búsqueda de la equidad y valor de las normas de tránsito, respetando las competencias que le asiste como autoridad.	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción al Derecho. • Constitución Política. • Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. • Normatividad de Tránsito. • Normatividad de Transporte. • Derecho Público y Privado (diferencias y ramas). • Normatividad Ambiental.
Ejercicio de la autoridad de tránsito	Desarrollo de técnicas básicas para el control, la regulación del tráfico y la asistencia técnica a conductores.	Capacitar al cuerpo de agentes de tránsito en las técnicas básico que le permitan actuar de manera idónea ante las situaciones cotidianas del ejercicio de la autoridad en el tránsito, el transporte, el tráfico y el uso adecuado del espacio público.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de regulación y control del tránsito. • Procedimientos de control de embriaguez • Actuaciones contravencionales en tránsito y transporte. • Planes de tránsito: formulación, evaluación de los mismos. • Conducción, maniobra de vehículos y mecánica básica. • Regulación y accesibilidad del espacio público
Ética	Analizar los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre (es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional), sin limitarse sólo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre estos, que permite determinar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo.	Brindar a los cuerpos de Agentes de Tránsito, un componente de desarrollo moral y ético en relación con las actitudes y aptitudes que permitan llevar a cabo la ejecución de sus actividades con transparencia, celeridad, honestidad, ética, moral, equidad, justicia y responsabilidad dentro del marco del respeto por todos.	<ul style="list-style-type: none"> • Ética. • Moral. • Valores. • Cultura Ciudadana. • Responsabilidad del servidor público. • Penal. • Fiscal • Disciplinaria. • Administrativa
Seguridad vial	Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.	Brindar orientaciones teóricas y metodológicas a los cuerpos de Agentes de Tránsito en los componentes de la seguridad vial, para que con base en esta ejecuten todas las acciones de control en vía, procurando por la minimización y prevención de los accidentes de tránsito.	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de Seguridad vial. • Transporte. • Movilidad. • Papel de los actores del tránsito en la movilidad. • Espacio público e infraestructura. • Conductas de riesgo. • Transgresión de la norma desde lo



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



			<p>comportamental y lo sociológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biocinemática de los accidentes de tránsito. • Mecánica básica. • Nociones en auditorías de seguridad vial.
Criminalística	El estudio de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los hechos de tránsito.	Brindar herramientas técnicas a los cuerpos de agentes de tránsito, para que cuenten con conocimientos respecto a las actividades que como policía judicial deben adelantar en el proceso de atención de un accidente de tránsito que produzca daños, lesiones o muerte de actores en la vía o de eventos que sin involucrar accidentes, requieren la atención primaria del agente.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de Policía Judicial. • Metodología de la Investigación. • Topografía Forense. • Fotografía forense. • Actuaciones ante autoridades judiciales. • Sistema de identificación • Procedimientos de investigación. • Medicina Legal.
EJE ESTRUCTURANTE	DEFINICIÓN DEL EJE	OBJETIVO DEL EJE	SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE
Resolución de conflictos y comunicación asertiva.	Compendio de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos sociales.	<p>Capacitar a los cuerpos de agentes en vía, para que cuenten con herramientas para llevar a cabo el manejo de los diferentes conflictos que como agentes deben enfrentar en vía. De manera</p> <p>específica se busca generar conocimiento respecto o los derechos y deberes de los ciudadanos y se desarrollen habilidades conciliatorias en el agente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidades. Comunicativas. • Manejo de las emociones. • Asertividad y empatía • Manejo y resolución de conflictos. • Normatividad relacionada con resolución de conflictos. • Conciliación extrajudicial. • Técnicas de conciliación.
Pedagogía	Orientar, capacitar y aportar instrumentos a los agentes respecto a las normas de tránsito y transporte, para que se conviertan en agentes transformadores de la cultura.	Brindar herramientas de carácter educativa al agente, para que a través de las diferentes actividades de control en vía, promueva comportamientos adecuados en los diferentes actores del tránsito.	<ul style="list-style-type: none"> • Educación y pedagogía. • Didáctica. • Manejo del lenguaje. • Uso de herramientas para la pedagogía. • Técnicas de educación y pedagogía.
Primeros auxilios	Capacitar al personal en la respuesta y atención inicial a un paciente, controlando los factores que puedan complicar su condición mientras llega personal y equipo especializado a la	Conocer y controlar los peligros presentes en la escena donde se ha presentado un accidente y adquirir destrezas en la valoración inicial de un paciente.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de Botiquín de emergencia. • Técnicas de valoración inicial del paciente. • Técnicas de valoración secundaria. • Conocimiento en lesiones, osteomusculares (Fracturas, Esguinces y Luxaciones).



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



	escena.	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de alteraciones de tejidos blando • Conocimiento en heridas, hemorragias, quemaduras, etc. • Conocimiento en identificación de Signos Vitales. • Conocimiento en alteraciones de la Conciencia.
--	---------	--

(...)”.

Desarrollo del problema jurídico

El artículo 24 de la Constitución Política, hace referencia al derecho que tiene todo colombiano de circular libremente por todo el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, sin embargo este precepto constitucional, tiene como limitante la garantía de otros derechos, razón por la cual el legislador expidió la ley 769 de 2002, estableciendo en el artículo 1º, que las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre aplican en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, conductores, motociclistas, ciclistas, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulan vehículos.

Así mismo establece la norma, que en conforme a lo dispuesto en el precepto constitucional antes señalado, el goce del referido derecho está sujeto a la intervención y reglamentación del estado para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial la de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservar un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por su parte el artículo 7º ibidem, establece que las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción velarán por el cumplimiento del régimen normativo sobre la materia a través del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio.

Es así, como el cuerpo de control operativo de los organismos de tránsito, ante la evidencia de la comisión de una infracción a las normas de tránsito, deben imponer la orden de comparendo o comparendos con fundamento en el código de infracción que tipifica la conducta a sancionar.

Ahora bien, cuando se impone una orden de comparendo por la comisión de una infracción en vía por el agente de tránsito y transporte (Empleado público o contratista) o porque esta se detectada a través de medios tecnológicos, éste documento es una notificación de su imposición y a la vez, una orden formal al presunto contraventor de comparecer ante la autoridad de tránsito, razón por lo que no es un medio de prueba o documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ni mucho menos constituye por sí solo una sanción, salvo que el presunto infractor opte por aceptar la comisión de la infracción y proceda a realizar el pago de la multa en los términos establecidos en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, ya sea, pagando el cien por ciento

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





(100%) o acogiéndose a los descuentos dentro de los términos que en la misma norma se establece y adicionalmente realice un curso sobre normas de tránsito.

Así mismo, la norma señala que si el presunto contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, dará continuidad al proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, el cual se fallará en la audiencia y se notificará en estrados, sin embargo, la norma no hace mención a que se tenga que notificar la fecha de la celebración de esa audiencia.

En cuanto a los Agentes de Tránsito y Transporte, es definido por el legislador en la Ley 1310 de 2002, como todo **empleado público o contratista**, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, y que, para desempeñarse como tal, deben haber recibido y aprobado formación académica integral.

Respecto de la señalización vial, establece que los organismos de tránsito son responsables en su respectiva jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito y estas serán establecidas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

En cuanto las prohibiciones de estacionamiento, establece que toda zona de prohibición deberá estar señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente y que estas no pueden ser de carácter permanente, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas y que, en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales aplica la prohibición.

Que no requerirán de señalización o demarcación aquellas zonas que expresamente esté prohibido o autorizado en la ley, y que carecerán de validez la imposición de órdenes de comparendo por estacionar en zona prohibida fuera de los casos previstos en el artículo 76 cuando en el sitio no exista la respectiva.

En relación con la señalización horizontal, la norma establece que estas son de obligatorio cumplimiento, la cual se encuentra reglamentada en el Capítulo 3 del Manual de Señalización Vial, adoptado por el artículo 8.1.1 de la Resolución 20223040045295 de 2002 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte."*, el cual se encuentra en el Anexo 68 de este acto administrativo, en el que señala las condiciones técnicas que debe cumplir dicha señalización.

De otra parte, respecto de la figura administrativa de declaración de abandono de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones al tránsito que establece el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, es definida como la renuencia de propietarios o

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





27-08-2024

poseedores de retirar el vehículo de los parqueaderos y a la vez, de asumir las obligaciones derivadas de la comisión de las infracciones de tránsito que dieron lugar a la inmovilización de los mismos. Figura mediante la cual, **los organismos de tránsito pueden proceder** a enajenar los automotores sobre los que le fue declarada, mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Es de resaltar, que el referido artículo, igualmente establece que los vehículos que presentan alto deterioro o sean inservibles para enajenarlos como tal, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo.

El precitado artículo establece además, el procedimiento y requisitos que deben cumplir los organismos de tránsito, cuando se pretende declarar el abandono de vehículos, que se encuentren dentro de los supuestos de hecho establecidos en la norma, esto es, que haya transcurrido más de un (1) año de inmovilizados los vehículos por la comisión de infracciones al tránsito; que se no haya subsanado la causa que dio origen a la misma, y no se encuentre a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, debemos indicar, que la presente respuesta se emite de forma general sobre los temas de consulta, razón por la que no se hará mención a casos de carácter particular y concreto, así:

En principio, debemos indicar, que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, sin embargo, no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones y decisiones de las autoridades de tránsito, máxime si se considera que éstas son autónomas e independientes en el cumplimiento de sus funciones y que esta cartera ministerial no es superior jerárquico de las mismas.

Respuesta a las preguntas de los numerales 1, 4 y 5

El legislador dispuso, con la modificación del artículo 7 de la Ley 769 de 2002 y 2 de la Ley 1310 de 2009, por la Ley 2197 de 2022, que los Agentes de Tránsito y Transporte, Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito, pueden tener la condición de empleados públicos o contratistas, con funciones y obligaciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, es decir de control operativo, entre estas, las de imponer órdenes de comparendo ante la evidencia de la comisión de

15

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





una infracción.

Ahora bien, frente a la competencia para conocer del proceso contravencional e **imponer las sanciones a que haya lugar**, por ministerio de la Ley, los Organismos de Tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro de su jurisdicción, así: inspecciones de tránsito o quien haga sus veces en única instancia, de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, resaltando, que los agentes de tránsito no tienen facultades sancionatorias y no son parte en el proceso contravencional.

Respuesta a la pregunta del numeral 2

Se reitera, que conforme a lo establecido en la Ley 1310 de 2009, los Agentes de Tránsito y Transporte pueden tener la condición de empleados públicos o bajo la figura de contrato de prestación de servicios, siempre que cumplan los requisitos exigidos para tal fin, en cuanto formación académica.

Respuesta a la pregunta del numeral 3

Como ya se indicó, por ministerio de la Ley, el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022 modificó el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, disponiendo que son agentes de tránsito, todo empleado público o contratista, que tiene como funciones y obligaciones, respectivamente regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, en ese orden, las autoridades de tránsito territoriales, cuando contratan agentes de tránsito por prestación de servicios, lo hacen en aplicación de la citada normatividad.

Respuesta a la pregunta del numeral 6

El inciso primero del artículo 3 de la Ley 1310, en cita en el marco normativo, establece que la actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral y por su parte el parágrafo 1, del mismo artículo facultó al Ministerio de Transporte para actualizar el pènsum de capacitación, inducción, reinducción y formación técnica para ser agente de tránsito.

Es así, como el Ministerio de Transporte expidió la Resolución La Resolución 4548 de 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 3° y el numeral 5 del artículo 7° de la [Ley 1310 de 2009](#).", la cual fue compilada en el Capítulo 1 "Acreditación y Condiciones de Formación Académica para Agentes de Tránsito y Transporte", del Título 2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, la cual establece en el artículo 3 el pensum académico que éstos deben acreditar, el cual se transcribe en el aparte "Marco Jurídico".

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Respuesta a la pregunta del numeral 7

Como se ha venido indicando, los Agentes de Tránsito y Transporte son definidos en la Ley 1310 de 2009, como todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin embargo, la misma ley, o la Ley 769 de 2002, hacen referencia a “reguladores de tránsito”, salvo por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 112 de esta ley, en el que se señala que para la ejecución obras públicas que generen congestiones, la autoridad de tránsito deberá disponer de **reguladores de tráfico** y que su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

De lo dispuesto en la norma, frente a los reguladores de tráfico, se infiere que sus obligaciones son exclusivamente de regulación del tráfico, como su nombre lo indica, para evitar mayores alteraciones al mismo, más allá de las ocasionadas con la obra que se está ejecutando, sin embargo, esto no conlleva a concluir que tengan funciones u obligaciones de agentes de tránsito y transporte.

Respuesta a las preguntas de los numerales 8, 12, 13 y 19

El párrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, establece que los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos, para la inmovilización de vehículos por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, los cuales **deben constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales**, sin embargo, la norma no establece las condiciones físicas que deben cumplir las instalaciones de los referidos parqueaderos.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones de contratación del servicio de parqueadero para la inmovilización de vehículos, es competencia autónoma de cada municipio establecer las condiciones conforme a la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.

Respuesta a las preguntas de los numerales 9 y 10

El inciso segundo del párrafo 1º del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, establece que el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior, y que en caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, **el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo**, de lo que se infiere, que el particular responsable del parqueadero, no está obligado a permitir el ingreso de particulares a sus instalaciones, salvo por autorización de la autoridad de tránsito que eventualmente lo permita o de una decisión autoridad judicial.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Respuesta a la pregunta del numeral 11

El Código Nacional de Tránsito Terrestre no establece las condiciones de estacionamiento de los vehículos dentro de las instalaciones de los parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, no obstante, se reitera, que los propietarios o administradores, deben responder por los elementos extraviados, dañados o averías de los vehículos.

Respuesta a la pregunta del numeral 14

Bajo el entendido de que los agentes de tránsito gozan de la calidad de autoridad de tránsito en el territorio nacional, y a su vez ejercen funciones de policía judicial de manera permanente, en el evento en que se presente un accidente de tránsito y la autoridad de tránsito -agente de tránsito- tenga conocimiento del mismo, deberá en cumplimiento de sus funciones de policía judicial y realizar el levantamiento de un informe descriptivo que contenga como mínimo la información que consagra el artículo 149 de las Ley 769 de 2002, sin embargo, se considera que en este evento, dichas funciones (Policía judicial), tratándose de agentes de tránsito por contrato de prestación de servicios, al no tener la calidad de empleados públicos, no tienen funciones de policía judicial.

Respuesta a las preguntas de los numerales 15 y 16

La normatividad en materia de tránsito, respecto de los agentes de tránsito ha dispuesto que cada organismo de tránsito deberá contar con un cuerpo de agentes, el cual podrá ser vinculado como planta de personal y de manera excepcional por contrato de prestación de servicios, sin embargo, no establece las condiciones para determinar el número agentes que lo conforme, así las cosas, será cada organismo de tránsito el que determine en razón de la necesidad en cada una de sus jurisdicciones, el número de agentes de tránsito que conformará su cuerpo de agentes de tránsito, para cumplir con los servicios de control operativo.

Respuesta a las preguntas de los numerales 17 y 18

Como se indica en el aparte “Desarrollo de problema jurídico”, las prohibiciones de estacionamiento, deben estar señalizadas y demarcadas en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente y que estas no pueden ser de carácter permanente, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas y que, **en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales aplica la prohibición.**

No obstante, conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 110 de la Ley 769 de 2002, las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales y deben ser acatadas.

Respuesta a la pregunta del numeral 20

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





La declaratoria de abandono de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, de que trata el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, es una competencia otorgada a los organismos de tránsito, sin que se requiera la intervención de otra autoridad.

Respuesta a la petición del numeral 21

Respecto de esta petición, nos permitimos informar que, por no ser competencia de esta entidad, se da traslado de su petición al organismo de tránsito de Dosquebradas Risaralda, en virtud de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Es de reiterar, que el Ministerio de Transporte no es superior jerárquico de los organismos de tránsito, razón por la que no le asiste competencia, para requerir a dichas entidades que suministren información a terceros.

Respuesta a las preguntas de los numeral 22 y 23

El artículo 127 de la Ley 769 de 2002, establece que la autoridad de tránsito, podrá retirar con grúa o **cualquier otro medio idóneo los vehículos** que se encuentren estacionados irregularmente y en el párrafo 2º, del mismo artículo, dispone que los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos, los cuales, deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales.

En ese orden, en principio, se considera que los vehículos que debe utilizar la autoridad de tránsito para proceder a la inmovilización de vehículos por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, son las grúas contratadas para tal fin, no obstante, cuando la norma hace referencia que con cualquier otro medio idóneo, se podría entender como otra clase de vehículo que permita realizar dicha actividad, como en el caso de las motocicletas, que bien podrían ser trasladadas en vehículos de la misma autoridad de tránsito, solo que en este evento, la autoridad implícitamente estaría asumiendo la responsabilidad sobre elementos que se lleguen a extraviar, o sobre los dañados o averías que se le puedan causar vehículo.

Respuesta a la pregunta del numeral 24

El artículo 115 de la Ley 769 de 2002, establece que al Ministerio de Transporte le corresponde diseñar y definir las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente, disponiendo adicionalmente que estas señales serán de obligatorio cumplimiento para el todo territorio nacional.

El Parágrafo 1º de la citada disposición, señala adicionalmente que cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





la señalización en cada jurisdicción.

A su vez el Parágrafo 2º establece que en todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.

Complementariamente la Resolución 20223040045295 de 2022, mediante el artículo 8.1.1., se adopta el “Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia”, contenido en el Anexo 68, el cual forma parte de esa resolución. Así mismo, dispone ese acto administrativo en el artículo 8.1.2 que el ámbito de aplicación del referido manual, es para todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de estas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.

Por su parte, en el artículo 8.1.3, ibidem, dispone que la responsabilidad de aplicación de ese manual, es de toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial.

Ahora bien, respecto de los cruces escolares, el Manual de Señalización Vial, en el Capítulo 3 referente a “Demarcaciones”, Numeral 3.16.10. Cruce Escolar, establece las condiciones especiales que deben ser consideradas para la planificación e instalación de estos cruces, los cuales se deben basar en un proyecto de señalización vial, elaborado y firmado por un ingeniero con matrícula profesional vigente, debidamente habilitado por la ley colombiana para ejercer su profesión y que corresponda a especialidades de la ingeniería que dentro de sus actividades se contemplen las correspondientes a señalización vial, conforme a lo señalado en el numeral 1.10 del mismo manual.

Respuesta a la pregunta 25

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, los agentes de tránsito y transporte ante la comisión de una infracción a las normas de tránsito deben imponer las respectivas órdenes de comparendo, los que a la vez, pueden ser impuesto por la detección de infracciones a través sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos -SAST-, conforme a lo establecido en la Ley 1843 de 2017.

Una vez impuesta la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, **optar** por cancelar el valor de la multa en los porcentajes y dentro de los términos establecidos en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, siempre que asista a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención debidamente registrados ante el RUNT.

Ahora bien, el artículo 136A de la Ley 769 de 2002, establece que los cursos sobre normas de tránsito previstos en el artículo 136 de esta ley para la reducción de la sanción,

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





deberán ser impartidos por los Organismos de Tránsito o Centros Integrales de Atención, de lo que se infiere que es una obligación para los organismos de tránsito impartir los referidos cursos y no una opción.

Es de resaltar, que la norma no hace referencia a quien asume los costos de desplazamiento a otros municipios de los infractores que optan por aceptar la comisión de la infracción, para poder realizar los cursos sobre normas de tránsito, cuando el organismo de tránsito del ente territorial donde se cometió la infracción, no imparte esos cursos.

Respuesta a la petición 26

Respecto de su solicitud relacionada con la información de eventuales demandas impetradas por los agentes de tránsito contra el Instituto de Movilidad del municipio de Pereira por contratos realidad, así como de sus respectivos sentencias o fallos, de manera atenta nos permitimos informar que por no ser competencia de esta entidad, se dará traslado de su petición a esa entidad, en virtud de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: William I. Pabón Parrado - Asesor Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

